

A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base duodécima.

Decimotercera.—Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Orden por la que se aprueben las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de los concursos y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aun cuando se concorra a plazas de diferentes especialidades o a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimonovena.—Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Orden obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtuvieron destino.

Vigésima.—Los profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección Provincial de la que dependa el centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima primera.—La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden tendrá lugar el 1 de septiembre de 1999.

Vigésima segunda.—Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al Órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Madrid, 5 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Personal y Servicios, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Personal y Servicios.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

26112 *ORDEN de 10 de noviembre de 1998, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.*

El Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), de acuerdo con las previsiones establecidas en la disposición adicional novena.4 de la LOGSE, establece la obligación para las Administraciones Educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional en los que

podrán participar todos los funcionarios docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos para ello. A este fin, los interesados podrán participar en todos los concursos mediante un solo acto, obteniendo, de la resolución de los mismos, un único destino en cada Cuerpo.

La Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 28 de octubre de 1998 establece las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de funcionarios de los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que se convoquen durante el curso 1998-1999. Dicha Orden tiene como objetivo el establecer las normas procedimentales necesarias para permitir la celebración coordinada de los concursos de traslados de ámbito nacional a fin de asegurar la efectiva participación en condiciones de igualdad de todos los funcionarios públicos docentes.

De conformidad con todo lo expuesto y ante la existencia de plazas vacantes en los centros de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dispongo:

Artículo único.

1. Convocar concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Aprobar las bases de dicha convocatoria que figuran como anexo a la presente Orden.

Disposición adicional única.

Los requisitos de participación y los méritos alegados deberán, respectivamente, tenerse cumplidos o perfeccionados a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Disposición final primera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Disposición final segunda.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», previa comunicación de su interposición a este Departamento de Educación, Universidades e Investigación, tal como exige el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 10 de noviembre de 1998.—El Consejero, Inaxio Oliveri Albisu.

ANEXO

Convocatoria de concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados entre los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segunda.—Los puestos de trabajo vacantes correspondientes a los Cuerpos a los que afecta este concurso de traslados se publicarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» con anterioridad a la resolución provisional del concurso.

En el presente concurso de traslados se convocan, además de los puestos vacantes existentes en el momento de hacerse pública la convocatoria, las vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1998 y las que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo, así como las que originase, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la resolución de los concursos de traslados convocados por las restantes administraciones educativas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de jubilaciones forzadas que se produzcan hasta la finalización del curso 1998-1999. Todas ellas siempre que se correspondan a plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Tercera.—1. Para los profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se ofertan las siguientes plazas:

a) Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros que figuran en el anexo I a la presente Orden, y para las especialidades que se indican en el anexo IV.

b) Podrán optar por una sola vez a plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología los profesores que, aún no siendo titulares de la especialidad, estén en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas o en Ciencias Químicas o en Ciencias, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico, Licenciado de la Marina Civil o Diplomado de la Marina Civil y tengan destino en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

c) Podrán optar por una sola vez a plazas correspondientes a la especialidad de Psicología y Pedagogía los Profesores que, aun no siendo titulares de la especialidad estén en posesión del título de Doctor o Licenciado en Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación (especialidades de Psicología o Ciencias de la Educación), o Filosofía y Letras (especialidades de Pedagogía o Psicología) o que hayan sido diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 y tengan destino en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

2. Para los profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional se ofertan las siguientes plazas:

a) Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros que figuran en el anexo II, y para las especialidades que se indican en el anexo V.

b) Podrán optar por una sola vez a plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología los profesores que estén en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas o en Ciencias Químicas o en Ciencias, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico, Licenciado de la Marina Civil o diplomado de la Marina Civil y tengan destino en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

3. Para los profesores pertenecientes al Cuerpo de Escuelas Oficiales de Idiomas, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, se ofertan las plazas de los correspondientes centros y especialidades que aparecen en los anexos III y VI de la presente Orden.

4. Tendrán preferencia para la adscripción a las plazas de Tecnología y Psicología-Pedagogía, cuya solicitud tendrá carácter voluntario, los profesores que cuenten con destino definitivo en el centro al que corresponde la vacante, siempre que lo soliciten en primer lugar y cumplan las condiciones establecidas en la presente base, así como los requisitos generales de participación exigidos en las presentes bases.

Cuarta.—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

1.1 Podrán participar voluntariamente a las plazas anunciadas en esta convocatoria los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, siempre y cuando hayan transcurrido a la finalización del

presente curso escolar al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) Los funcionarios que se encuentran en situación de servicios especiales declarada desde centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, siempre y cuando hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

c) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. Si se tratara del supuesto de excedencia voluntaria por interés particular contemplada en el apartado 1.b) del artículo 65 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

d) Los funcionarios que se encuentran en situación de suspensión declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

1.2 Los participantes a que se alude en este apartado podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en sus respectivas bases.

1.3 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base undécima de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras administraciones educativas:

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración Educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determina en la base novena de esta convocatoria.

Quinta.—1. Están obligados a tomar parte en el presente concurso los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino de carácter provisional en un centro dependiente de este Departamento de Educación, Universidades e Investigación con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o de que no soliciten todos los centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en los que corresponda impartir enseñanzas a su Cuerpo, se les adjudicará de oficio destino definitivo en centros ubicados en el Territorio Histórico en el que presten servicios, o, en su caso, quedarán en expectativa de destino.

b) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino, y que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional, declarados en estas situaciones desde un centro dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participen en el presente concurso o de que no soliciten todos los centros dependientes de este Departamento en los que corresponda impartir enseñanzas a su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo quedarán en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 1.b) del artículo 61 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

c) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de este

Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el curso 1999/2000, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base undécima.1 de la presente convocatoria, todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares.

d) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursasen serán destinados de oficio dentro del Territorio Histórico en el que presten servicios con carácter provisional a plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigibles.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de puestos expresamente suprimidos los correspondientes a la supresión de centros, siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro centro, y a la de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

e) Los profesores con destino provisional que durante el curso 1998-1999 estén prestando servicios en centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. Estos funcionarios están obligados a solicitar los puestos a los que puedan optar en virtud de las especialidades de las que, en su caso, sean titulares.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará de oficio destino definitivo en puestos a los que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en el Territorio o Territorios Históricos que reflejen en su instancia de participación teniendo en cuenta el orden de preferencia consignada.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en el Territorio Histórico en que han prestado servicios en el curso 1998-1999.

2. Los participantes a que se alude en el apartado 1 de la presente base, a excepción del supuesto e), podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras administraciones educativas en los términos que establezcan las respectivas convocatorias, siempre que hubieran obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco y a excepción de aquellos a quienes la convocatoria por la que ingresaron no les exigiera el cumplimiento de este requisito.

3. Los funcionarios dependientes de otras administraciones educativas que se hallen en supuestos análogos a los que alude el apartado anterior podrán solicitar plazas anunciadas en la presente Orden, dirigiendo la instancia de participación al órgano que se determina en la base novena de esta convocatoria.

Sexta.—Para solicitar puestos de trabajo con perfil lingüístico cuya fecha de preceptividad se encuentre vencida, será imprescindible tener acreditado el perfil lingüístico correspondiente o estar en posesión de las certificaciones lingüísticas a que hace referencia la disposición adicional tercera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo («Boletín Oficial del País Vasco» de 2 de abril), modificado por los Decretos 42/1998, de 10 de marzo, y 263/1998, de 6 de octubre, con las condiciones y requisitos que en la misma se establecen.

Asimismo, el personal al que la Administración Educativa tenga reconocido como poseedor de la habilitación transitoria IGA (Irakasgaitasun-Aitormena) están habilitados para ocupar puestos de perfil lingüístico 2 de preceptividad inmediata durante un período de tres años de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo, modificado por los Decretos 42/1998, de 10 de marzo, y 263/1998, de 6 de octubre.

Séptima.—Los concursantes presentarán instancia de solicitud, según modelo que figura como anexo VIII, que les será facilitada en las Delegaciones Territoriales de Educación.

Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en las bases. Las peticiones podrán hacerse a centro concreto y/o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta en el mismo orden con que aparecen anunciadas en los anexos I, II, III de las presentes bases.

Octava.—Asimismo, los concursantes deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de los méritos alegados, conforme a las previsiones que se detallan en el baremo anexo a las presentes bases, si bien los méritos relativos a los apartados 1.1, 1.2 y 2.3 no deberán ser acreditados por parte del personal dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de cotejo, extendidas por los Directores de los centros, Delegaciones Territoriales de Educación, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura u organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de sus competencias educativas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de cotejo.

La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Novena.—Las instancias, así como la documentación a la que se alude en la base anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales de Educación, en los servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Cultura y de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación o en cualquiera de las dependencias a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Tanto si solicitan únicamente plazas de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las del resto de las administraciones educativas se cumplimentará una única instancia que se dirigirá a los órganos citados en el punto anterior, en función de la dependencia del actual centro de destino. Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o procedentes de las situaciones de excedencia o suspensión de funciones, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente dependa el centro en el que obtuvieron su último destino definitivo.

Décima.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 18 de noviembre y 4 de diciembre, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, los concursantes voluntarios podrán renunciar a participar en el concurso de traslados en el plazo establecido para las reclamaciones a la resolución provisional según la base decimocuarta.

Undécima.—Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición. A los efectos de solicitud de plazas sólo se tendrán en cuenta los siguientes derechos preferentes:

1. Derechos preferentes a localidad.

Gozan de derecho preferente a localidad:

a) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de este Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el curso 1999-2000, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo (Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior).

b) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo (artículo 27 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco).

c) Los funcionarios que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, hayan pasado a desempeñar otro puesto en la Administración educativa, manteniendo su situación de servicio activo en el Cuerpo, y siempre que hayan cesado en este último puesto.

Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo por el que participen siempre que éste sea el mismo en el que se produjo la circunstancia de la que dimana este derecho. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación, en primer lugar, todas las plazas correspondientes a las especialidades a las que pueden optar de los centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionados por orden de preferencia. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad donde deseen ejercitarlo de las especialidades o perfiles lingüísticos de las que sean titulares, la Administración, de oficio, cumplimentará los restantes.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que pueden optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derechos preferentes a centro.

2.1 De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), los profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo, gozarán mientras se mantenga esta circunstancia de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en el mismo centro, siempre que reúnan los requisitos para su desempeño.

Cuando concurren dos o más profesores en los que se dé la circunstancia señalada en el párrafo anterior, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el presente concurso.

2.2 Derecho preferente para la adscripción a plazas de Tecnología y de Psicología-Pedagogía.—De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica, los profesores que cuenten con destino definitivo en el centro tendrán preferencia para ser adscritos a las plazas de Tecnología y, en su caso, a las de Psicología-Pedagogía, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la base tercera para acceso a plazas de estas especialidades. Si desean ejercitar este derecho, deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro, especialidad y perfil lingüístico a que corresponde la vacante.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades y perfil lingüístico de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Duodécima.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere los apartados 1.4 y 2.1 del baremo de puntuaciones, el Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación designará las Comisiones baremadoras oportunas, por especialidades o grupos de especialidades afines, compuestas por los siguientes miembros:

Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Presidente: Un funcionario perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación o funcionario del Cuerpo de Enseñanza Secundaria preferentemente con la condición de Catedrático.

Vocales: Cuatro funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, o del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en activo.

Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Presidente: Un funcionario perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación o un funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Vocales: Cuatro funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en activo.

Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Presidente: Un funcionario perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación o funcionario del Cuerpo de Escuelas Oficiales de Idiomas preferentemente con la condición de Catedrático.

Vocales: Cuatro funcionarios del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en activo.

El Presidente de cada una de las Comisiones baremadoras anteriores será designado por el Director de Gestión de Personal, siendo los Vocales nombrados previo sorteo. Asimismo, actuará como Secretario el funcionario que designe el Director de Gestión de Personal, a propuesta del Presidente de la Comisión de entre los Vocales que han sido nombrados previo sorteo.

Las organizaciones sindicales más representativas podrán designar un representante en cada Comisión en calidad de observador.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión baremadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando no existan profesores en número suficiente de alguna de las especialidades objeto del concurso de traslados, los Vocales serán designados entre profesores de materias afines pertenecientes a los miembros Cuerpos o especialistas en las materias. Asimismo, cuando el número de participantes sea escaso, se podrá nombrar una sola Comisión para un grupo de especialidades afines.

En aquellas Comisiones en que se considere necesario, y a petición de la Comisión baremadora, el Director de Gestión de Personal podrá incorporar a la misma, en calidad de asesores, dos especialistas en la materia.

A los efectos previstos en los artículos 6 y 16 del Decreto 307/1985, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del País Vasco» de 18 de octubre), las indemnizaciones por gastos de viaje se abonarán con arreglo a lo establecido en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero («Boletín Oficial del País Vasco» del 26), que actualiza los importes de las indemnizaciones por razón del servicio.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo se llevará a cabo por las unidades administrativas correspondientes.

Decimotercera.—Una vez recibidas en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación las actas de las Comisiones baremadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los participantes, a la adjudicación de los destinos y a hacer pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo.

De persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, por el orden, igualmente, en el que aparecen en el baremo.

De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el año de la oposición de ingreso al Cuerpo por el que concursan, prefiriéndose el más antiguo al más reciente y dentro del mismo la puntuación más alta a la más baja alcanzada en dicho proceso.

Decimocuarta.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición. Los concursantes voluntarios podrán, en este mismo plazo, presentar renuncia total a su participación en el concurso de traslados, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

Decimoquinta.—Resueltas las incidencias citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional con las modificaciones a que hubieren lugar y a su publicación

en el «Boletín Oficial del País Vasco». Las plazas obtenidas en dicha resolución definitiva serán irrenunciables.

Decimosexta.—Los profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Copia de la orden de excedencia.
2. Certificación médica oficial expresiva de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia.
3. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, local

o autonómica, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante aquellos profesores que se encontraran en situación de servicio activo en otro Cuerpo docente distinto a aquel en el que han obtenido destino en este concurso no deberán presentar la documentación citada.

Decimoséptima.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar el 1 de septiembre de 1999.

Decimooctava.—Los funcionarios que, mediante la convocatoria regulada al amparo de las presentes bases, obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtengan destino.

ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CENTRO	CÓDIGO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
TERRITORIO: ALAVA				
01600007C	IES ZARAUBE BHI	010020002	AMURRIO	AMURRIO
01001929C	IPI IKAS BIDEA IKASTOLA IPI	010080005	DURANA	ARRAZUA-UBARRUNDIA
01002454C	IES CAMPEZO BHI	010170005	SANTA CRUZ DE CAMPEZO	CAMPEZO/KANPEZU
01002636C	IES(ITS) CONSTRUCCIÓN BHI(ITB)	010180016	ONDATEGUI	ZIGOITIA
01600242C	IES SAMANIEGO-LAGUARDIA BHI	010310002	LAGUARDIA	LAGUARDIA
01600455C	IES CANCELIER AYALA-GREGORIO MARAÑÓN BHI	010360001	LLODIO	LLODIO
01001784C	IES ANITURRI BHI	010510006	SALVATIERRA O AGURAIN	SALVATIERRA/AGURAIN
01002557C	IES(ITS) HOSTELERÍA BHI(ITB)	010590029	GAMARRA MAYOR	VITORIA-GASTEIZ
01001498C	IES FEDERICO BARAIBAR BHI	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ
01000504C	IES FRANCISCO DE VITORIA BHI	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ
01001772C	IES LOS HERRÁN BHI	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ
01001516C	IBD RAMIRO DE MAEZTU UBI	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ
01001541C	IES CIUDAD JARDÍN BHI	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ
01001553C	IEFPS MENDIZABALA GBLHI	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ
01002478C	IES KOLDO MITXELENA BHI	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ
01002624C	IES MIGUEL DE UNAMUNO BHI	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ
01600033C	IES MENDEBALDEA BHI	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ
01600020C	IES EKIALDEA BHI	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ
01600030C	IES SAMANIEGO BHI	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ
01001796C	IES MURGUIA BHI	010630011	MURGUIA	ZUIA
01600039C	IES BADAIA BHI	019010002	NANCLARES DE LA OCA	IRUÑA OKA/IRUÑA DE OCA
TERRITORIO: GIPUZKOA				
20600057C	IES ARALAR BHI	200050001	ALEGIA	ALEGIA
20008325C	IES LEIZARAN BHI	200090001	ANDOAIN	ANDOAIN
20600051C	IES KURTZEBARRI BHI	200130003	ARETXABALETA	ARETXABALETA
20600086C	IES AZKOITIKO IK.XABIER MUNIBE BHI	200170003	IZARRAITZ	AZKOITIA
20600186C	IES AZKOITIA-AZPEITIA BHI	200180001	ÁZPEITIA	AZPEITIA
20600056C	IES LOINAZPE BHI	200190004	BEASAIN	BEASAIN
20600208C	IESO ALKARTASUNA DBHI	200190004	BEASAIN	BEASAIN
20600247C	IES TXINDOKI-ALKARTASUNA BHI	200190004	BEASAIN	BEASAIN
20600053C	IES MENDATA BHI	200290001	DEBA	DEBA
20001227C	IES UNI EIBAR-ERMUA BHI	200300003	EIBAR	EIBAR
20001240C	IEFPS ESCUELA DE ARMERÍA GBLHI	200300003	EIBAR	EIBAR
20001215C	IES IGNACIO ZULOAGA BHI	200300003	EIBAR	EIBAR
20600054C	IES MOGEL ISASI BHI	200300003	EIBAR	EIBAR
20600055C	IES ITZIO BHI	200300003	EIBAR	EIBAR
20699995C	IES MAKINA-ERREMINTA BHI	200320002	ELGOIBAR	ELGOIBAR
20600999C	IES ARREITURRE-ELGOIBAR BHI	200320007	SAN ROQUE	ELGOIBAR
20001562C	IES TALAIA BHI	200360001	AKARTEGI	HONDARRIBIA
20600059C	IES ELKANO BHI	200400005	HERNANI	HERNANI
20600060C	IES ELIZATXO BHI	200400005	HERNANI	HERNANI
20600061C	IES LANGLE BHI	200400011	SANTA BÁRBARA	HERNANI
20600191C	IES AGUSTÍN ITURRIAGA-KARMELO LABAKA BHI	200400011	SANTA BÁRBARA	HERNANI
20002323C	IES PLAIAUNDI BHI	200450002	IRUN	IRUN
20600072C	IES TOKI ALAI BHI	200450002	IRUN	IRUN
20600073C	IES HIRUBIDE BHI	200450002	IRUN	IRUN
20300074C	IES TXINGUDI BHI	200450002	IRUN	IRUN
20600075C	IES DUMBOA BHI	200450002	IRUN	IRUN
20600192C	IES PÍO BAROJA-BIDASOA BHI	200450002	IRUN	IRUN
20600202C	IEFPS BIDASOA GBLHI	200450002	IRUN	IRUN
20007680C	IES OLAZABAL BHI	200510002	LEGAZPI	LEGAZPI
20600068C	IES LEZO BHI	200530001	LEZO	LEZO
20600185C	IES ARRASATE-ARETXABALETA BHI	200550004	ARRASATE-MONDRAGÓN	ARRASATE/MONDRAGÓN
20007187C	IES MUTRIKU BHI	200560003	MUTRIKU	MUTRIKU
20600194C	IES R.M. ZUAZOLA-LARRAÑA BHI	200590010	OÑATI	OÑATI
20600069C	IES ELIZALDE BHI	200630004	ELIZALDE	OTARTZUN
20600052C	IES SORALUZE BHI	200650001	SORALUZE-PLA. DE LAS ARM.	SORALUZE-PLACENCIA DE
20003601C	IES KOLDO MITXELENA BHI	200670001	RENTERIA	RENTERIA
20006584C	IES RENTERIA BHI	200670001	RENTERIA	RENTERIA
20003480C	IEFPS CIUDAD LABORAL D. BOSCO GBLHI	200670001	RENTERIA	RENTERIA
20600070C	IES LANGAITZ BHI	200670001	RENTERIA	RENTERIA
20600071C	IES CRISTOBAL GAMÓN BHI	200670001	RENTERIA	RENTERIA
20006857C	IES MARTUTENE BHI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20007163C	IES ALTZA BHI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20004885C	IES BIDEBIETA BHI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20004745C	IEFPS EASO GBLHI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20007436C	IVBAD DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN UBEI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20006961C	IPI IBAI LIZEOA IPI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20008179C	IES(ITS) ALTA BHI(ITB)	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20600064C	IES LAUAIZETA BHI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20600065C	IES LUBERRI IKASTOLA BHI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20600066C	IES ARANTZAZUKO AMA BHI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20699004C	IES XABIER ZUBIRI-MANTEO BHI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20600206C	IES USANDIZAGA-PENAFLOREDA-AMARA BHI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20699001C	IES ORIXE-TOLOSALDEA BHI	200710007	SANTA LUZI	TOLOSA
20600204C	IEFPS TOLOSALDEA GBLHI	200710007	SANTA LUZI	TOLOSA
20005117C	IES(IIT) ESCUELA DEL PAPEL BHI(BTI)	200710008	TOLOSA	TOLOSA
20600063C	IES URNIETA BHI	200720003	URNIETA	URNIETA
20600203C	IEFPS USURBIL GBLHI	200730006	ZUBIETA	USURBIL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CENTRO	CÓDIGO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
20699003C	IES IPINTZA-MIGUEL ALTUNA BHI	200740007	BERGARA	BERGARA
20600199C	IEFPs MIGUEL ALTUNA GBLHI	200740007	BERGARA	BERGARA
20600058C	IES ERNIOBEA BHI	200750002	VILLABONA	VILLABONA
20005683C	IES OIANGUREN BHI	200760001	ORDIZIA	ORDIZIA
20005749C	IES J.M. IPARRAGIRRE BHI	200770001	URRETXU	URRETXU
20005890C	IES MONTE ALBERTIA BHI	200790004	ZARAUTZ	ZARAUTZ
20006663C	IES LIZARDI BHI	200790004	ZARAUTZ	ZARAUTZ
20007291C	IES ZUMAIA LHI	200810003	ZUMAIA	ZUMAIA
20600062C	IES LANDABERRI BHI	209020001	LASARTE	LASARTE-ORIA
20699005C	IES LASARTE-USURBIL BHI	209020003	LARREKOETXE	LASARTE-ORIA
TERRITORIO: BIZKAIA				
48011810C	IES ABADIÑO BHI	480010004	TRAÑA-MATIENA	ABADIÑO
48000137C	IES DOLORES IBARRURI BHI	480020106	GALLARTA	ABANTO Y CIERVANA-ABANTO
48012139C	IES URRITXE-ZORNOTZA BHI	480030002	AMOREBIETA	AMOREBIETA-ETXANO
48011901C	IES ARRIGORRIAGA BHI	480110002	ARRIGORRIAGA	ARRIGORRIAGA
48001038C	IES ANTONIO TRUEBA BHI	480130004	SAN VICENTE DE BARAKALDO	BARAKALDO
48008215C	IES CRUCES BHI	480130004	SAN VICENTE DE BARAKALDO	BARAKALDO
48008586C	IES BEURKO BHI	480130004	SAN VICENTE DE BARAKALDO	BARAKALDO
48001014C	IES MINAS BHI	480130004	SAN VICENTE DE BARAKALDO	BARAKALDO
48001026C	IEFPs NICOLÁS LARBURU GBLHI	480130004	SAN VICENTE DE BARAKALDO	BARAKALDO
48009621C	IES URIBARRI BHI	480150001	ARIZGOITI	BASAURI
48001300C	IES URBI BHI	480150003	URBI	BASAURI
48001294C	IES BIDEBIETA BHI	480150003	URBI	BASAURI
48012127C	IES I.AROZENA-BARRUETA/TAR BENITO BHI	480170006	BERMEO	BERMEO
48011822C	IES BERRIZ BHI	480190002	BERRIZ-OLAKUETA	BERRIZ
48003199C	IES BOTICA VIEJA BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48003141C	IES MARTÍN DE BERTENDONA BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48003151C	IES GABRIEL ARESTI BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48003163C	IES MIGUEL DE UNAMUNO BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48003175C	IES TXURDINAGA BEHEKOA BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48003187C	IES RECALDEBERRI BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48008951C	IES SAN ADRIÁN BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48009025C	IES ESCURCE BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48003072C	IES EMILIO CAMPUZANO BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48002331C	IPI DEUSTUKO IKASTOLA IPI	480200001	BILBAO	BILBAO
48011019C	IES IGNACIO ELLACURIA BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48012024C	IES IBAIZABAL BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48012012C	IES LUIS BRIÑAS-SANTUTXU BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48012048C	IES KARMELO IKASTOLA-SOLOKOETXE BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48012036C	IES ZORROZA BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48012000C	IES ZURBARAN BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48012191C	IES TXURDINAGA-ARTABE BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48012188C	IEFPs ELORRIETA-ERREKA MARI GBLHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48012255C	IES SAN IGNACIO-IBARREKOLANDA BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48012292C	IES SAN IGNACIO BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48011925C	IES CARRANZA BHI	480220009	CONCHA	CARRANZA
48004209C	IES FRAY JUAN DE ZUMARRAGA BHI	480270001	DURANGO	DURANGO
48011834C	IES DURANGO BHI	480270001	DURANGO	DURANGO
48011913C	IES ETXEBARRI BHI	480290001	KUKULLAGA	ETXEBARRI, ANT.DE SAN
48011846C	IES ELORRIO BHI	480320003	ELORRIO	ELORRIO
48011858C	IES ONGARAI BHI	480340001	ERMUA	ERMUA
48011861C	IES ANAITASUNA IKASTOLA BHI	480340001	ERMUA	ERMUA
48011895C	IES BENGOTXE BHI	480360003	CRUZ (LA)	GALDAKAO
48012280C	IES OSTALARITZA BHI	480360003	CRUZ (LA)	GALDAKAO
48004684C	IES ELEXALDE BHI	480360004	ELEJALDE	GALDAKAO
48008631C	IES ANDRA MARI BHI	480360004	ELEJALDE	GALDAKAO
48011998C	IES SOPELANA BHI	480440001	ALGORTA	GETXO
48005056C	IES JULIO CARO BAROJA BHI	480440003	ANDRA MARI	GETXO
48009165C	IEFPs FADURA GBLHI	480440003	ANDRA MARI	GETXO
48012152C	IES AIXERROTA-GETXO III BHI	480440003	ANDRA MARI	GETXO
48011937C	IES GUEÑES BHI	480450004	SODUPE	GUEÑES
48005494C	IES GERNIKA BHI	480460503	GERNIKA-LUMO	GERNIKA-LUMO
48012164C	IES ROMO-AIBOA BHI	480540001	ARTATZA	LEIOA
48010702C	IES JOSÉ MIGUEL BARANDIARAN BHI	480540002	ELEXALDE	LEIOA
48009426C	IES(ITS) ESCUELA DE HOSTELERÍA BHI(ITB)	480540002	ELEXALDE	LEIOA
48011809C	IES MARKINA BHI	480600105	MARKINA-XEMEIN	MARKINA-XEMEIN
48012140C	IES MUNGIA BHI	480690103	MUNGIA	MUNGIA
48011950C	IES MUSKIZ BHI	480710004	SAN JUAN DE MUSKIZ	MUSKIZ
48012221C	IES ONDARROA-ITURRIOTZ BHI	480730001	ONDARROA	ONDARROA
48012176C	IES URIBE-KOSTA-J.OIARBIDE BHI	480770001	TXIPIO	PLENTZIA
48007004C	IES JUAN ANTONIO ZUNZUNEGUI BHI	480780001	PORTUGALETE	PORTUGALETE
48008641C	IEFPs REPELEGA GBLHI	480780001	PORTUGALETE	PORTUGALETE
48011032C	IES BALLONTI BHI	480780001	PORTUGALETE	PORTUGALETE
48012243C	IES VALLE DE TRÁPAGA-NTRA.SRA.BEGOÑA BHI	480800008	VALLE DE TRÁPAGA	VALLE DE TRÁPAGA-TRAPAGARAN
48007481C	IEFPs SAN JORGE GBLHI	480820002	SANTURTZI	SANTURTZI
48011238C	IES(ITS) CONSTRUCCIÓN BHI(ITB)	480820002	SANTURTZI	SANTURTZI
48012231C	IES KANTAURI-AXULAR BHI	480820002	SANTURTZI	SANTURTZI
48011962C	IES ORTUILLA BHI	480830004	ORTUILLA	ORTUILLA
48007739C	IES ÁNGELA FIGUERA BHI	480840001	SESTAO	SESTAO
48009487C	IES SATURNINO DE LA PEÑA BHI	480840001	SESTAO	SESTAO
48007971C	IES BALMASEDA BHI	480900001	BALMASEDA	BALMASEDA
48008069C	IES ARRATIA BHI	480940007	OLABARRI	IGORRE
48011949C	IES ZALLA BHI	480960003	MIMETIZ	ZALLA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CENTRO	CÓDIGO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
48008963C	IES DERIO BHI	489010001	ARTEAGA	DERIO
48012218C	IEFPS ATEGORRI-TARTANGA GBLHI	489020001	ALTZAGA	ERANDIO
48011974C	IES ERANDIO BHI	489020002	ARRIAGA	ERANDIO
48011986C	IES ASTRABUDUA BHI	489020003	ASTRABUDUA	ERANDIO
48008628C	IEFPS IURRETA GBLHI	489100301	AITA SAN MIGUEL	IURRETA
48011883C	IES JUAN OROBIOGOITIA BHI	489100301	AITA SAN MIGUEL	IURRETA
48005482C	IES BARRUTIALDE BHI	489140002	BARRUTIA	ARRATZU

ANEXO II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CENTRO	CÓDIGO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
TERRITORIO: ALAVA				
01600007C	IES ZARAOBE BHI	010020002	AMURRIO	AMURRIO
01002636C	IES(ITS) CONSTRUCCIÓN BHI(ITB)	010180016	ONDATEGUI	ZIGOITIA
01600242C	IES SAMANIEGO-LAGUARDIA BHI	010310002	LAGUARDIA	LAGUARDIA
01600455C	IES CANCELILLER AYALA-GREGORIO MARAÑÓN BHI	010360001	LLODIO	LLODIO
01001784C	IES ANITURRI BHI	010510006	SALVATIERRA O AGURAIN	SALVATIERRA/AGURAIN
01002557C	IES(ITS) HOSTELERÍA BHI(ITB)	010590029	GAMARRA MAYOR	VITORIA-GASTEIZ
01001498C	IES FEDERICO BARAIBAR BHI	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ
01000504C	IES FRANCISCO DE VITORIA BHI	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ
01001541C	IES CIUDAD JARDÍN BHI	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ
01001553C	IEFPS MENDIZABALA GBLHI	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ
01001796C	IES MURGUIA BHI	010630011	MURGUIA	ZUIA

TERRITORIO: GIPUZKOA

20600186C	IES AZKOITIA-AZPEITIA BHI	200180001	AZPEITIA	AZPEITIA
20600247C	IES TXINDOKI-ALKARTASUNA BHI	200190004	BEASAIN	BEASAIN
20001227C	IES UNI EIBAR-ERMUA BHI	200300003	EIBAR	EIBAR
20001240C	IEFPS ESCUELA DE ARMERÍA GBLHI	200300003	EIBAR	EIBAR
20001215C	IES IGNACIO ZULOAGA BHI	200300003	EIBAR	EIBAR
20699995C	IES MAKINA-ERREMINTA BHI	200320002	ELGOIBAR	ELGOIBAR
20600999C	IES ARREITURRE-ELGOIBAR BHI	200320007	SAN ROQUE	ELGOIBAR
20600191C	IES AGUSTÍN ITURRIAGA-KARMELO LABAKA BHI	200400011	SANTA BÁRBARA	HERNANI
20002323C	IES PLAIAUNDI BHI	200450002	IRUN	IRUN
20600202C	IEFPS BIDASOA GBLHI	200450002	IRUN	IRUN
20007680C	IES OLAZABAL BHI	200510002	LEGAZPI	LEGAZPI
20600185C	IES ARRASATE-ARETXABALETIA BHI	200550004	ARRASATE-MONDRAGÓN	ARRASATE/MONDRAGÓN
20007187C	IES MUTRIKU BHI	200560003	MUTRIKU	MUTRIKU
20600194C	IES R.M. ZUAZOLA-LARRAÑA BHI	200590010	ONATI	ONATI
20006584C	IES RENTERIA BHI	200670001	RENERIA	RENERIA
20003480C	IEFPS CIUDAD LABORAL D. BOSCO GBLHI	200670001	RENERIA	RENERIA
20006857C	IES MARTUTENE BHI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20004885C	IES BIDEBIETA BHI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20004745C	IEFPS EASO GBLHI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20008179C	IES(ITS) ALTZA BHI(ITB)	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20699004C	IES XABIER ZUBIRI-MANTEO BHI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20600206C	IES USANDIZAGA-PENAFLOIDA-AMARA BHI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
20600204C	IEFPS TOLOSALDEA GBLHI	200710007	SANTA LUZI	TOLOSA
20005117C	IES(IIT) ESCUELA DEL PAPEL BHI(BTI)	200710008	TOLOSA	TOLOSA
20600203C	IEFPS USURBIL GBLHI	200730006	ZUBIETA	USURBIL
20600199C	IEFPS MIGUEL ALTUNA GBLHI	200740007	BERGARA	BERGARA
20005749C	IES J.M. IPARRAGIRRE BHI	200770001	URRETXU	URRETXU
20005890C	IES MONTE ALBERTIA BHI	200790004	ZARAUZ	ZARAUZ
20006663C	IES LIZARDI BHI	200790004	ZARAUZ	ZARAUZ
20007291C	IES ZUMAIA LHI	200810003	ZUMAIA	ZUMAIA
20699005C	IES LASARTE-USURBIL BHI	209020003	LARREKOETXE	LASARTE-ORIA

TERRITORIO: BIZKAIA

48012139C	IES URRITXE-ZORNOTZA BHI	480030002	AMOREBIETA	AMOREBIETA-ETXANO
48008215C	IES CRUCES BHI	480130004	SAN VICENTE DE BARAKALDO	BARAKALDO
48001014C	IES MINAS BHI	480130004	SAN VICENTE DE BARAKALDO	BARAKALDO
48001026C	IEFPS NICOLÁS LARBURU GBLHI	480130004	SAN VICENTE DE BARAKALDO	BARAKALDO
48001294C	IES BIDEBIETA BHI	480150003	URBI	BASAURI
48012127C	IES I.AROZENA-BARRUETA/TAR BENITO BHI	480170006	BERMEO	BERMEO
48003199C	IES BOTICA VIEJA BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48003175C	IES TXURDINAGA BEHEKOA BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48009025C	IES ESCURCE BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48003072C	IES EMILIO CAMPUZANO BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48012191C	IES TXURDINAGA-ARTABE BHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48012188C	IEFPS ELORRIETA-ERREKA MARI GBLHI	480200001	BILBAO	BILBAO
48012280C	IES OSTALARITZA BHI	480360003	CRUZ (LA)	GALDAKAO
48008631C	IES ANDRA MARI BHI	480360004	ELEJALDE	GALDAKAO
48009165C	IEFPS FADURA GBLHI	480440003	ANDRA MARI	GETXO
48012152C	IES AIXERROTA-GETXO III BHI	480440003	ANDRA MARI GETXO	15109
48010702C	IES JOSÉ MIGUEL BARANDIARAN BHI	480540002	ELEXALDE	LEIOA
48009426C	IES(ITS) ESCUELA DE HOSTELERÍA BHI(ITB)	480540002	ELEXALDE	LEIOA
48012140C	IES MUNGIA BHI	480690103	MUNGIA	MUNGIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CENTRO	CÓDIGO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
48012221C	IES ONDARROA-ITURRIOTZ BHI	480730001	ONDARROA	ONDARROA
48012176C	IES URIBE-KOSTA-J.OIARBIDE BHI	480770001	TXIPIO	PLENTZIA
48008641C	IEFPS REPELEGA GBLHI	480780001	PORTUGALETE	PORTUGALETE
48012243C	IES VALLE DE TRÁPAGA-NTRA.SRA.BEGOÑA BHI	480800008	VALLE DE TRÁPAGA	VALLE DE TRÁPAGA-TRAPAGARAN
48007481C	IEFPS SAN JORGE GBLHI	480820002	SANTURTZI	SANTURTZI
48011238C	IES (ITS) CONSTRUCCIÓN BHI (ITB)	480820002	SANTURTZI	SANTURTZI
48007739C	IES ÁNGELA FIGUERA BHI	480840001	SESTAO	SESTAO
48009487C	IES SATURNINO DE LA PEÑA BHI	480840001	SESTAO	SESTAO
48012218C	IEFPS ATEGORRI-TARTANGA GBLHI	489020001	ALTZAGA	ERANDIO
48008628C	IEFPS IURRETA GBLHI	489100301	AITA SAN MIGUEL	IURRETA
48005482C	IES BARRUTIALDE BHI	489140002	BARRUTIA	ARRATZU

ANEXO III

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CENTRO	CÓDIGO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
TERRITORIO: ALAVA				
01002569C	EOI VITORIA-GASTEIZ HEO	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ
TERRITORIO: GIPUZKOA				
20008192C	EOI EIBAR HEO	200300003	EIBAR	EIBAR
20600209C	EOI IRUN HEO	200450002	IRUN	IRUN
20008180C	EOI DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN HEO	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
TERRITORIO: BIZKAIA				
48011573C	EOI BARAKALDO HEO	480130004	SAN VICENTE DE BARAKALDO	BARAKALDO
48009566C	EOI BILBO HEO	480200001	BILBAO	BILBAO
48011561C	EOI DURANGO HEO	480270001	DURANGO	DURANGO
48011160C	EOI GETXO HEO	480440002	ARENAS (LAS)-AREETA	GETXO

ANEXO IV DE LAS BASES

ESPECIALIDAD

CODIGO

Especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Tecnología de Informática de Gestión	107
Tecnología de Automoción	111
Tecnología del Metal	112
Tecnología de Imagen y Sonido	119
Tecnología de Artes Gráficas	122
Tecnología de la Madera	123
Tecnología Electrónica	124

ESPECIALIDAD	CODIGO
--------------	--------

Filosofía	001
Griego	002
Latín	003
Lengua castellana y Literatura	004
Geografía e Historia	005
Matemáticas	006
Física y Química	007
Biología y Geología	008
Dibujo	009
Francés	010
Inglés	011
Alemán	012
Música	016
Educación Física	017
Psicología-Pedagogía	018
Tecnología	019
Tecnología Eléctrica	025
Tecnología de Deliniación	028
Tecnología Administrativa y Comercial	029
Tecnología Química	030
Tecnología Sanitaria	031
Tecnología de la Moda y Confección	035
Tecnología Agraria	041
Lengua y Literatura Vasca	052
Tecnología de Peluquería y Estética	103
Formación Empresarial	105
Tecnología de Hostelería y Turismo	106

ANEXO V DE LAS BASES

Especialidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

ESPECIALIDAD	CODIGO
Prácticas de Metal	001
Prácticas de Electricidad	002
Prácticas de Delineación	005
Prácticas Administrativa y Comercial	006
Prácticas de Química	007
Prácticas Sanitarias	008
Taller de Moda y Confección	012
Taller de Peluquería y Estética	013
Prácticas Agrarias	018
Prácticas de Hostelería y Turismo	020
Prácticas de Electrónica	202
Taller de la Madera	204
Prácticas de Automoción	209
Taller de Artes Gráficas	223
Prácticas de Informática de Gestión	227
Prácticas de Imagen y Sonido	229

ANEXO VI DE LAS BASES

Especialidades del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

ESPECIALIDAD	CODIGO
Alemán	001
Español para extranjeros	006
Euskera	007
Francés	008
Inglés	011
Ruso	017

ANEXO VII DE LAS BASES

BAREMO DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINO, POR MEDIO DE CONCURSO DE TRASLADOS, EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

I. MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA. 4 DE LA LOGSE

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1. CONDICIÓN DE CATEDRÁTICO		
1.1.1. Por tener adquirida la condición de Catedrático.	6,00 puntos	Fotocopia compulsada del Título Administrativo o credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
1.1.2. Por cada año de antigüedad en la condición de Catedrático.	0,50 puntos	Fotocopia compulsada del Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que corresponda con los servicios efectivamente prestados en los Cuerpos de Catedráticos y, en el de Profesor de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.		
1.2. ANTIGÜEDAD.(Ver nota primera del baremo)		
1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.	2,00 puntos	Fotocopia compulsada del Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior Grupo.	1,50 puntos	Fotocopia compulsada del Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de Grupo inferior.	0,75 puntos	Fotocopia compulsada del Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

MÉRITOS

VALORACIÓN

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

1.2.4. Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente.

Fotocopia compulsada del Título Administrativo, con diligencia de posesión en el centro desde el que se concursa.

En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.2.5. (Ver nota segunda del baremo).

Por el primero y segundo año:	2,00 puntos por año
Por el tercer año:	3,00 puntos
Por el cuarto y quinto año:	4,00 puntos por año
Por el sexto año:	5,00 puntos
Por el séptimo y octavo año:	4,00 puntos por año
Por el noveno año:	3,00 puntos
Por el décimo y siguientes:	2,00 puntos por año

Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo por el que concursa

Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo en los términos en que se establezcan en cada convocatoria, de su plaza, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo a la que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior a aquella que les fue suprimida. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.

En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación:

1 punto por cada año con destino provisional.

1.2.5. Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4., en la forma que se especifica en la nota Tercera de este baremo,

Fotocopia compulsada del Título Administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

Por cada año de servicio:	1,00 punto
---------------------------	------------

1.3. MÉRITOS ACADÉMICOS.

MÁXIMO 10,00
PUNTOS

Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español. En lo que respecta a la baremación de titulaciones del primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.3.1. Doctorado y premios extraordinarios:		
- Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.	5,00 puntos	Fotocopia compulsada del Título o certificación del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
- Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.	1,00 punto	Documento justificativo del mismo
- Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.	0,50 puntos	Documento justificativo del mismo
- Por título de Doctor en otras licenciaturas.	3,00 puntos	Documento justificativo del mismo
- Por premio extraordinario en otro Doctorado	0,50 puntos	Documento justificativo del mismo
- Por premio extraordinario en otras licenciaturas	0,25 puntos	Documento justificativo del mismo
1.3.2. Otras titulaciones universitarias.		
La posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, se valorarán de la forma siguiente:		
- Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	3,00 puntos	Fotocopia compulsada del Título, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.		
- Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	3,00 puntos	
En caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del Grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.		
1.3.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.		
Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, se valorarán de la forma siguiente:		Fotocopia compulsada de los Títulos que posean, o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
- Música y Danza:	Grado medio: 1,00	
- Escuelas Oficiales de Idiomas:	Ciclo element.: 1,00 Ciclo superior: 1,00	

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.4.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.	MÁXIMO 5,00 puntos	
<p>1.4.1. Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondientes a las plazas a las que opte el participante, organizados por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades:</p> <p>- Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	HASTA 4,00 puntos	Certificado de los mismos en que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
1.4.2. Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos.	HASTA 1,00 punto	Certificación de las mismas.
1.4.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en el título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.	1 punto	Fotocopia compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad.
II. OTROS MÉRITOS.	MÁXIMO 20,00 puntos	
2.1. PUBLICACIONES (Ver nota cuarta del baremo).	HASTA 5,00 puntos	
<p>2.1.1. Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la Organización Escolar.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N. en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p>	HASTA 2,50 puntos	Los ejemplares correspondientes.
<p>2.1.2. Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N. en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p>	HASTA 2,50 puntos	Los ejemplares correspondientes.
2.2.- VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS (Ver nota quinta del baremo)	HASTA 10,00 puntos	
2.2.1. Por cada año como Director en centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas (Ver nota sexta del baremo).	3,00 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
- Por cada año como Director en Servicios de Investigación y apoyo a la docencia o Instituciones análogas establecidas por las restantes Administraciones educativas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa como funcionario de carrera del Cuerpo por el que participan.	3,00 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.2.2 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios y asimilados de centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas (Ver nota sexta del baremo)	2,00 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo
2.2.3 Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas (Ver nota sexta del baremo).	1,00 puntos	Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.4 Por cada año como Jefe de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Asesor de Formación Permanente o Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.	0,50 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.5 Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa.	1,50 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el puesto.
2.3. En los puestos de trabajo cuyo perfil lingüístico no fuera preceptivo, el conocimiento del euskera se valorará como mérito, de la siguiente manera:		
PERFIL ACREDITADO	PERFIL PLAZA	
PL 1	PL 1 diferido	2,50 puntos
PL 2	PL 1 diferido	2,50 puntos

NOTAS:

Primera - Valoración de la antigüedad

1.- Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 ó 1.2.5

2.- A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por las disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente será computado, a estos efectos, el periodo de duración de la excedencia por cuidado de hijo declarada de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, modificada por Ley 16/1997, de 7 de noviembre.

Segunda.- Centro desde el que se solicita participar en el concurso.

A efectos del apartado 1.2.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos previstos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.2.4 del baremo.

Tercera.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por la del apartado 1.2.5.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en las instancias de participación se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta.- Publicaciones

Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1 y 2.1.2 del baremo de méritos sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.- Valoración del trabajo desarrollado.

1. Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5. sólo se valorarán el desempeño como funcionario de carrera.
2. La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de Adultos, sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este apartado.
3. A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3. del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:
 - Institutos de Bachillerato.
 - Instituto de Formación Profesional.
 - Centros de Adultos, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos apartados.
 - Centros de Enseñanzas Integradas.
4. A los efectos previstos en el apartado 2.2.2. del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:
 - Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
 - Jefe de Estudios Adjunto.
 - Jefe de Residencia.
 - Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
 - Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
 - Director de Sección Filial.
 - Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
 - Administrador en Centros de Formación Profesional.
 - Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.
5. Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:
 - Vicesecretario
 - Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.
 - Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
 - Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
 - Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.
 - Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
6. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Sexta.- Cómputo por cada mes fracción de años.

En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones:

En el apartado 1.1.2	0,04 puntos
En el apartado 1.2.1	0,16 puntos
En el apartado 1.2.2	0,12 puntos
En el apartado 1.2.3	0,06 puntos
En el apartado 2.2.1	0,25 puntos
En el apartado 2.2.2	0,16 puntos
En el apartado 2.2.3	0,08 puntos
En el apartado 2.2.4.	0,04 puntos
En el apartado 2.2.5.	0,12 puntos

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Séptima.- Formación y perfeccionamiento.

Al personal de los Servicios de Investigación y Apoyo a la docencia no se les valorarán las actividades de formación y perfeccionamiento derivadas del desempeño de sus funciones.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS 1998 - 1999

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CUERPO AL QUE PERTENECE	CUERPO	D.N.I.	NOMBRE
<input style="width:95%;" type="text"/>	5 9	<input style="width:95%;" type="text"/>	<input style="width:95%;" type="text"/>
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
<input style="width:95%;" type="text"/>	<input style="width:95%;" type="text"/>		

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NÚMERO	TELÉFONO
<input style="width:95%;" type="text"/>	<input style="width:95%;" type="text"/>
LOCALIDAD	C. POSTAL
<input style="width:95%;" type="text"/>	<input style="width:95%;" type="text"/>

DATOS DEL DESTINO

1	CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO EN LOS CURSOS 97/98 Y 98/99
Centro..... Especialidad <input style="width:40px;" type="text"/>	
Localidad..... Territorio Histórico	
2	CENTRO DE DESTINO PROVISIONAL EN EL CURSO 98/99 CASO DE NO TENER DESTINO DEFINITIVO
Centro..... Especialidad <input style="width:40px;" type="text"/>	
Localidad..... Territorio Histórico	
3	DE NO ESTAR EN LAS SITUACIONES 1 ó 2, INDIQUE EN SU CASO ÚLTIMO DESTINO DEFINITIVO
Centro..... Especialidad <input style="width:40px;" type="text"/>	
Localidad..... Territorio Histórico	

APARTADOS DE PARTICIPACIÓN

VOLUNTARIOS CON DERECHO PREFERENTE, A CENTRO1 <input type="checkbox"/>	FORZOSOS CON DERECHO PREFERENTE, A LOCALIDAD4 <input type="checkbox"/>
VOLUNTARIOS CON DERECHO PREFERENTE, A LOCALIDAD2 <input type="checkbox"/>	FORZOSOS SIN DERECHO PREFERENTE5 <input type="checkbox"/>
VOLUNTARIOS SIN DERECHO PREFERENTE3 <input type="checkbox"/>	OTROS6 <input type="checkbox"/>

A CUMPLIMENTAR SÓLO SI PARTICIPA POR PRIMERA VEZ CON CARÁCTER VOLUNTARIO

Indique el año en que se convocó la oposición en virtud de la cual ingresó en el cuerpo, así como el año en que obtuvo su primer destino definitivo.

AÑO DE OPOSICIÓN AÑO PRIMER DESTINO DEFINITIVO

Marque con una X la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: Apartado 1.2.4 Apartado 1.2.5

A CUMPLIMENTAR SÓLO SI DESEA EJERCITAR EL DERECHO PREFERENTE

<p align="center">DERECHO PREFERENTE A CENTRO</p> <p>CÓDIGO DE CENTRO <input style="width:150px;" type="text"/></p> <p>DENOMINACIÓN CENTRO</p> <p>ESPECIALIDAD: (marque con una X en la especialidad a la que ejerce el derecho)</p> <p>TECNOLOGÍA <input type="checkbox"/></p> <p>PSICOLOGÍA-PEDAGOGÍA <input type="checkbox"/></p>	<p align="center">DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD</p> <p>CÓDIGO DE LOCALIDAD <input style="width:150px;" type="text"/></p> <p>DENOMINACIÓN</p> <p>Indique la causa en la que basa su petición:</p> <p>ADSCRIPCIÓN A PUESTO EN EL EXTERIOR (R.D. 1027/93) <input type="checkbox"/></p> <p>SUPRESIÓN DE PUESTO DE TRABAJO (art. 27 Ley 2/1993) <input type="checkbox"/></p>
---	---

DECLARO EXPRESAMENTE SER CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD, ASÍ COMO REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.

En a de de 199
Firma del concursante,

CENTROS DOCENTES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

Consigne el CÓDIGO DE CENTRO O LOCALIDAD tantas veces como tipos de plaza solicite.
 CUMPLIMENTESE CON LA MAYOR ATENCIÓN Y CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CÓDIGO
 PUEDE DETERMINAR QUE SE ANULE SU PETICIÓN O QUE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

DATOS DEL SOLICITANTE: PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____
 NOMBRE _____ D.N.I. _____ Cod. Cuerpo _____ AÑO OPOSICIÓN _____ PUNTUACIÓN _____

N. ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	CÓDIGO ESPEC.	IDIOMA
001			
002			
003			
004			
005			
006			
007			
008			
009			
010			
011			
012			
013			
014			
015			
016			
017			
018			
019			
020			
021			
022			
023			
024			
025			
026			
027			
028			
029			

N. ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	CÓDIGO ESPEC.	IDIOMA
031			
032			
033			
034			
035			
036			
037			
038			
039			
040			
041			
042			
043			
044			
045			
046			
047			
048			
049			
050			
051			
052			
053			
054			
055			
056			
057			
058			
059			

N. ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	CÓDIGO ESPEC.	IDIOMA
061			
062			
063			
064			
065			
066			
067			
068			
069			
070			
071			
072			
073			
074			
075			
076			
077			
078			
079			
080			
081			
082			
083			
084			
085			
086			
087			
088			
089			

N. ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	CÓDIGO ESPEC.	IDIOMA
091			
092			
093			
094			
095			
096			
097			
098			
099			
100			
101			
102			
103			
104			
105			
106			
107			
108			
109			
110			
111			
112			
113			
114			
115			
116			
117			
118			
119			
120			

N. ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	CÓDIGO ESPEC.	IDIOMA
121			
122			
123			
124			
125			
126			
127			
128			
129			
130			
131			
132			
133			
134			
135			
136			
137			
138			
139			
140			
141			
142			
143			
144			
145			
146			
147			
148			
149			
150			

N. ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	CÓDIGO ESPEC.	IDIOMA
151			
152			
153			
154			
155			
156			
157			
158			
159			
160			
161			
162			
163			
164			
165			
166			
167			
168			
169			
170			
171			
172			
173			
174			
175			
176			
177			
178			
179			
180			

N. ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	CÓDIGO ESPEC.	IDIOMA
181			
182			
183			
184			
185			
186			
187			
188			
189			
190			
191			
192			
193			
194			
195			
196			
197			
198			
199			
200			
201			
202			
203			
204			
205			
206			
207			
208			
209			
210			

N. ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	CÓDIGO ESPEC.	IDIOMA
211			
212			
213			
214			
215			
216			
217			
218			
219			
220			
221			
222			
223			
224			
225			
226			
227			
228			
229			
230			
231			
232			
233			
234			
235			
236			
237			
238			
239			
240			

N. ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	CÓDIGO ESPEC.	IDIOMA
241			
242			
243			
244			
245			
246			
247			
248			
249			
250			
251			
252			
253			
254			
255			
256			
257			
258			
259			
260			
261			
262			
263			
264			
265			
266			
267			
268			
269			
270			

N. ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	CÓDIGO ESPEC.	IDIOMA
271			
272			
273			
274			
275			
276			
277			
278			
279			
280			

N. ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	CÓDIGO ESPEC.	IDIOMA
281			
282			
283			
284			
285			
286			
287			
288			
289			
290			

N. ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	CÓDIGO ESPEC.	IDIOMA
291			
292			
293			
294			
295			
296			
297			
298			
299			
300			

A CUMPLIMENTAR SÓLO PARA QUIENES PARTICIPAN CON CARÁCTER FORZOSO

Case de no obtener destino en ninguno de los centros solicitados, se le adjudicará de oficio, de existir vacante, en el Territorio Histórico donde actualmente presta servicios con carácter provisional, debiendo consignar, a tal efecto, y por orden de preferencia, las especialidades y perfiles lingüísticos que posee, según las instrucciones anexas. No obstante, aquellos participantes que deseen obtener destino definitivo en cualquier otro Territorio Histórico de la Comunidad Autónoma, deberán consignar por orden de preferencia el código de aquellos Territorios Históricos en los que estén interesados, además de aquél en el que prestan servicios.

N. ORDEN	CÓDIGO T.H.
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

N. ORDEN	CÓDIGO T.H.
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

N. ORDEN	CÓDIGO T.H.
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

N. ORDEN	CÓDIGO T.H.
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	

N. ORDEN	ESP.
01	
02	
03	
04	
05	
06	
07	
08	
09	

N. ORDEN	P.L.
01	
02	

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA,
PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PROFESORES DE ESCUELAS
OFICIALES DE IDIOMAS 1998/99

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

1. Además de estas instrucciones es necesario que cada solicitante lea la convocatoria de este concurso, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco.
2. Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés en la cumplimentación total y correcta del impreso.
3. La solicitud se presentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.
4. Deberá presentarse una ÚNICA INSTANCIA aunque se concurra a plazas de distintas especialidades del mismo Cuerpo.
Si se participa por dos Cuerpos diferentes deberán presentarse dos instancias.
5. El campo "D.N.I.", deberá cumplimentarse, ajustando su contenido a la derecha
Por ejemplo: Si el solicitante tiene el D.N.I.: Nº 2.188.933, se escribirá:

		2	1	8	8	9	3	3
--	--	---	---	---	---	---	---	---

6. En el apartado "Centro de Destino Definitivo en el curso 97/98", aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicio deberán consignar el centro en el que poseen la plaza en propiedad.
7. Todos los participantes deberán consignar el/los apartado/s de participación por los que se desea concursar.
8. Para que el derecho preferente a Centro o Localidad tenga efectividad, deberán cumplimentarse todos los datos solicitados en el apartado "A CUMPLIMENTAR SÓLO SI DESEA EJERCITAR EL DERECHO PREFERENTE".

PETICIONES DE CENTROS Y/O LOCALIDADES Y ESPECIALIDADES

9. Los Centros y/o localidades se relacionarán por orden de preferencia, cumplimentándose obligatoriamente para cada petición lo siguiente:
 - El código de centro y/o localidad propiamente dicho. Consta de nueve caracteres y deberá corresponder EXACTAMENTE a un código de centro y/o localidad de los publicados en la Orden de convocatoria.
 - El código de especialidad. Consta de tres dígitos y deberá consignarse obligatoriamente, a efectos de identificar la plaza solicitada, junto al código del centro y/o localidad, debiendo corresponder exactamente al código o códigos de especialidad que aparecen publicados en la orden de convocatoria.

En el caso de peticiones a plazas de fuera de la Comunidad Autónoma Vasca, los códigos de centro y/o localidad, así como los de especialidades deberán corresponderse con los publicados en las respectivas órdenes de convocatoria.

 - El código del idioma del puesto solicitado. Sólo será necesario cumplimentarlo para peticiones a plazas de la Comunidad Foral de Navarra y de la Comunidad Autónoma del País Vasco, procediéndose de la siguiente manera:
 - * Comunidad Foral de Navarra, se consignará un "1" en el caso de que el puesto conlleve requisito lingüístico.
 - * Comunidad Autónoma del País Vasco, se consignará, obligatoriamente alguna de las siguientes letras:
 - * "C" Para peticiones de puestos con PL 1 y fecha de preceptividad a partir del 2.003.
 - * "D" Para peticiones de puestos con PL2 y fecha de preceptividad vencida

LA AUSENCIA DE CUALQUIERA DE ESTOS TRES CÓDIGOS, "CENTRO Y/O LOCALIDAD-ESPECIALIDAD-IDIOMA", ANULARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA PETICIÓN, salvo en el caso de que no conlleven requisito lingüístico (plazas de fuera de la CAPV) donde sólo serán necesarios los dos primeros códigos.

10. El número máximo de peticiones será de 300
11. Para que el derecho preferente a localidad tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar, al principio de la relación EL CÓDIGO DE LA LOCALIDAD O LOS CÓDIGOS DE TODOS LOS CENTROS de la localidad a que se aplica el citado derecho. De omitirse alguno de ellos, la Administración incorporará de oficio los centros restantes de dicha localidad.
En el caso de que el concursante sea titular de más una especialidad o idioma, para ejercer el derecho preferente deberán solicitarse todas las plazas correspondientes a todas las especialidades e idiomas de TODOS LOS CENTROS de la localidad a la que se aplica el citado derecho. De omitirse alguna de ellas, la Administración incorporará de oficio los centros, especialidades e idiomas correspondientes de dicha localidad.

CODIGOS DE ESPECIALIDAD
PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD ANTIGUA	CODIGO	ESPECIALIDAD NUEVA
FILOSOFIA	001	
GRIEGO	002	
LATIN	003	
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	004	
GEOGRAFIA E HISTORIA	005	
MATEMATICAS	006	
FISICA Y QUIMICA	007	
BIOLOGIA Y GEOLOGIA	008	
DIBUJO	009	
FRANCES	010	
INGLES	011	
ALEMAN	012	
ITALIANO	013	
LENGUA Y LITERATURA CATALANA(Baleares)	014	
PORTUGUES	015	
MUSICA	016	
EDUCACION FISICA	017	
PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	018	
TECNOLOGIA	019	
LENGUA CATALANA Y LITERATURA	051	
LENGUA Y LITERATURA VASCA	052	
LENGUA Y LITERATURA GALLEGA	053	
LENGUA Y LITERATURA VALENCIANA	056	
LENGUA Y LITERATURA VASCA (Navarra)	057	
APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	058	
APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGIA	059	
ECONOMIA	061	
LENGUA ARANESA	062	
CULTURA CLASICA	803	
FORMACION EMPRESARIAL	105	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL
TECNOLOGIA DEL METAL	112	ORGANIZACION Y PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA
TECNOLOGIA ELECTRICA	025	
	125	SISTEMAS ELECTROTECNICOS Y AUTOMATICOS
	113	ORGANIZACION Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGETICOS
TECNOLOGIA ELECTRONICA	124	SISTEMAS ELECTRONICOS
TECNOLOGIA DE AUTOMOCION	111	ORGANIZACION Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS
TECNOLOGIA DELINEACION	028	
	104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACION
	112	ORGANIZACION Y PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA
	113	ORGANIZACION Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGETICOS
TECNOLOGIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	029	
	101	ADMINISTRACION DE EMPRESAS
	110	ORGANIZACION Y GESTION COMERCIAL
TECNOLOGIA QUIMICA	030	
	102	ANALISIS Y QUIMICA INDUSTRIAL
	116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
TECNOLOGIA SANITARIA	031	
	117	PROCESOS DIAGNOSTICOS CLINICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTESICOS
	118	PROCESOS SANITARIOS
TECNOLOGIA DE LA MADERA	123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE
TECNOLOGIA TEXTIL	033	
TECNOLOGIA DE LA PIEL	034	
TECNOLOGIA MODA Y CONFECCION	035	
	120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCION Y PIEL
TECNOLOGIA PELUQUERIA Y ESTETICA	103	ASESORIA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL
TECNOLOGIA ARTES GRAFICAS	122	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRAFICAS
TECNOLOGIA DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS	104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACION
TECNOLOGIA MINERA	039	
TECNOLOGIA MARITIMO-PESQUERA	109	NAVEGACION E INSTALACIONES MARINAS
TECNOLOGIA AGRARIA	041	
	115	PROCESOS DE PRODUCCION AGRARIA
	116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
TECNOLOGIA SERVICIOS A LA COMUNIDAD	108	INTERVENCION SOCIOCOMUNITARIA
TECNOLOGIA HOSTELERIA Y TURISMO	106	HOSTELERIA Y TURISMO
TECNOLOGIA IMAGEN Y SONIDO	119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACION
TECNOLOGIA INFORMATICA DE GESTION	107	INFORMATICA
	114	PROCESOS DE CULTIVO ACUICOLA
	121	PROCESOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CERAMICA
EDUCADORES (CEIS)	055	

PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL

ESPECIALIDAD ANTIGUA	CODIGO	ESPECIALIDAD NUEVA
APOYO AL AREA PRACTICA	026	
PRACTICAS DE METAL	001	
	211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS
	228	SOLDADURA
PRACTICAS DE ELECTRICIDAD	002	
	206	INSTALACIONES ELECTROTECNICAS
	205	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TERMICOS Y DE FLUIDOS
PRACTICAS DE ELECTRONICA	202	EQUIPOS ELECTRONICOS
PRACTICAS DE AUTOMOCION	209	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS
PRACTICAS DE DELINEACION	005	
	212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION
	213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA
PRACTICAS ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES	006	
	221	PROCESOS COMERCIALES
	222	PROCESOS DE GESTION ADMINISTRATIVA
PRACTICAS DE QUIMICA	007	
	208	LABORATORIO
	215	OPERACIONES DE PROCESO
	214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS
PRACTICAS SANITARIAS	008	
	219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO CLINICO Y ORTOPROTESICO
	220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES
TALLER DE MADERA	204	FABRICACION E INSTALACION DE CARPINTERIA Y MUEBLE
TALLER TEXTIL	224	PRODUCCION TEXTIL Y TRATAMIENTOS FISICO-QUIMICOS
TALLER DE LA PIEL	011	
TALLER DE MODA Y CONFECCION	012	
	217	PATRONAJE Y CONFECCION
TALLER DE PELUQUERIA Y ESTETICA	013	
	218	PELUQUERIA
	203	ESTETICA
TALLER DE ARTES GRAFICAS	223	PRODUCCION EN ARTES GRAFICAS
TALLER DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS	212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION
PRACTICAS DE MINERIA	016	
PRACTICAS AGRARIAS	018	
	216	OPERACIONES DE PRODUCCION AGRARIA
	214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS
PRACTICAS HOSTELERIA Y TURISMO	020	
	201	COCINA Y PASTELERIA
	226	SERVICIOS DE RESTAURACION
TALLER DE VIDRIO Y CERAMICA	021	
PRACTICAS DE IMAGEN Y SONIDO	229	TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO
PRACTICAS INFORMATICA DE GESTION	227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS
	207	INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRIA Y CULTIVO
ACTIVIDADES (CEIS)	025	
PRACTICAS DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD	225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD
PRACTICAS MARITIMO-PESQUERA	210	MAQUINAS SERVICIOS Y PRODUCCION

PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ESPECIALIDAD	CODIGO
ALEMAN	001
ARABE	002
CATALAN	003
CHINO	004
DANES	005
ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS	006
EUSKERA	007
FRANCES	008
GALLEGO	009
GRIEGO	010
INGLES	011
ITALIANO	012
JAPONES	013
NEERLANDES	014
PORTUGUES	015
RUMANO	016
RUSO	017
VALENCIANO	018

CODIGOS DE CUERPOS

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	590
CUERPO DE PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL	591
CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	592

CODIGOS DE TERRITORIOS

ALAVA	01
GIPUZKOA	20
BIZKAIA	48